

RESOLUCION N° - - 62

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva cuatro (04) de marzo de 2020

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JOSE ORLANDO SALAZAR HUILA**
NIT/CC No: **83.242.359**
Radicado: **9-2020**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3° del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 29 de enero de 2020 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 11 del 31 de enero de 2020 por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.**,

Que con fecha 3 de febrero de 2020 se realiza pago por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$676.100) M/cte.**, correspondiente al valor de la deuda por capital e intereses hasta la fecha de su pago.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JOSE ORLANDO SALAZAR HUILA**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.242.359**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$676.100) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN y interés causados hasta la fecha.

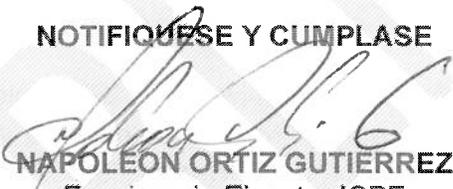
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila